Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 09 de octubre de 2024

Magistrado: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **NORMA ROCÍO RODRIGUEZ**

Cargo: **ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A.**

Informante: **JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL**

Radicación No. 73001-25-02-001-**2024-00291-**00

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 029-24

I. ASUNTO POR RESOLVER

De oficio decreta el despacho la ***prescripción*** de la acción disciplinaria en favor de Norma Rocío Rodríguez, escribiente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, conforme las previsiones señaladas en los artículos 32 y 33 de la Ley 1952 de 2019**.**

II. FUNDAMENTOS DE HECHOS

El titular del Juzgado Doce Penal Municipal de Ibagué, en auto de marzo 6 de 2024, dictado en el marco del proceso de *hurto calificado y agravado* seguido en contra de Lorena Sirley Salazar Ramírez y otro, dispuso compulsa de copias para ante este Seccional de Disciplina Judicial, para que se estableciera el grado de responsabilidad que, le pudiera corresponder al empleado (a) adscrito al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, que omitió someter a reparto el escrito de acusación que presentara la Fiscalía 21 Local de Ibagué en el mes de noviembre de 2015.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Alude a los siguientes aspectos:

Indagación preliminar. Se decretó en auto de veintitrés (23) de abril de 2024 (006). Se decretaron pruebas.

Documental:

La secretaria del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, informó que, la empleada que, recepcionó el escrito de acusación al interior del proceso radicado bajo el número 2015-03490 y NI 36651, fue la señora Norma Rocío Rodríguez.

Apertura de Investigación: La decretó el despacho en auto del 30 de abril de 2023, vinculando a la misma Norma Rocío Rodríguez – escribiente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué-.

La Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial comunicaron que la investigada carece de sanciones (A.D. 012 y 013).

Pronunciamiento de la Disciplinable.

Norma Rocío Rodríguez. Escribiente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué. Dijo que efectivamente para finales del año 2015 -noviembre-, desempeñaba la función de 'Reparto' en esa dependencia judicial de los asuntos que deberían conocer los Jueces de Conocimiento -Penales Municipales, Penales del Circuito, Penales del Circuito Especializados y Tribunal Superior Sala Penal de esta ciudad, señalando que dicha labora comprendía, realizar reparto de los escritos de acusación, preacuerdos, preclusiones, allanamientos a cargos, que fueran radicados por los diferentes Fiscales -Locales, Seccionales, o Delegados ante el Tribunal Superior de Ibagué- y las rupturas que se desprendieran de los mismos procesos que fueran a dar paso a los despachos de conocimiento. Aseguró que, manejaba una planilla, donde relacionaban los escritos recibidos y luego de ello, realizar el mismo día el registro en el sistema siglo XXI de Ibagué; cosa

que se hizo dentro del proceso RAD 730016000450201503490 NI 38651; por cuanto dichas solicitudes tienen términos para cumplir, por parte de la fiscalía, para no generar un vencimiento de términos. Agregó que el 5 de diciembre de 2015, se realizó tal procedimiento, dándole entrada como "escrito de acusación" con la constancia de haber sido radicado por la Fiscal 21 Local de la época Mercy Cristina Velásquez. En cuanto a la omisión del reparto de dichas diligencias, informa que, pudo suceder que, el mismo fue retirado por la Fiscal de la época o inclusivo por un error involuntario de su parte debido al cúmulo de trabajo que de años atrás, soporta esa congestionada unidad judicial; dejó en claro que, para la época de los hechos -diciembre de 2015-, todo se manejaba en físico, inclusive el reparto, enviando las carpetas a cada despacho. Añadió que desempeñó la función hasta el último de febrero de 2018.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia.

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019 y la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia – y acto legislativo 02 de 2015 que creó la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y Seccionales de Disciplina Judicial.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Norma Rocío Rodríguez – escribiente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué.

Presupuestos Normativos

El artículo 32 de la Ley 1952 de 2019, señala como causales de extinción de la

acción disciplinaria las siguientes*:*

1. *La muerte del disciplinable.*
2. *La caducidad*
3. *La prescripción.*

(…)

El artículo 33 de la precitada Ley 1952 preceptúa que *'…La acción disciplinaria prescribe en cinco años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado de la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar …"*.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o **proseguirse**, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Problema Jurídico

Corresponde al despacho establecer si están dados los presupuestos exigidos en la ley para dar continuidad al ejercicio de la acción disciplinaria iniciada en contra de Norma Rocío Rodríguez – escribiente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué.

De la prescripción.

Examinada la actuación, desarrollada al interior de la investigación penal seguida en contra de Lorena Sirley Salazar Ramírez y otro por el punible de *hurto calificado y agravado*, se tiene que el **5 de noviembre de 2015**, la Fiscalía 21 Local de Ibagué, radicó escrito de acusación en la precitada investigación penal, a la cual, se le dio entrada en el sistema de anotaciones justicia XXI; sin embargo, como lo señala la disciplinable en el escrito de descargos, tal documento, no se repartió entre los Jueces de Conocimiento que por su especialidad deberían conocer de ese asunto por su naturaleza.

No obstante, lo anterior, preciso es anotar que la servidora judicial, desempeño la función de 'reparto' al interior del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, hasta el último día del mes de febrero de 2018, fecha esta hasta la cual, podría haberse escrutado su comportamiento desde la esfera disciplinaria, en razón a que fue reubicada a partir del mes de marzo de esa anualidad en otro cargo en esa unidad judicial.

Ahora bien, la reseña fáctica anotada, permite colegir sin esfuerzo alguno que cualquier responsabilidad disciplinaria que pudiera atribuírsele a la investigada, Norma Rocío Rodríguez, está ***prescrita***, en el entendido que el término previsto por la ley para el ejercicio de la acción disciplinaria, se encuentra superado.

Al respecto, el artículo 32 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 6 de la ley 2094 de 2021, prevé la acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación.

Tal norma advierte que, para las conductas omisivas, el término de fenecimiento de la acción se empieza a contar desde cuando haya cesado el deber de actuar, que es una de las situaciones que se advierten en este caso, pues conforme a la compulsa de copias que dio origen a la actuación disciplinaria, la servidora judicial**,** habría omitido el deber de remitir, con presteza el escrito de acusación presentado el 5 de noviembre de 2015, por la Fiscalía 21 Local de Ibagué, al interior de la investigación penal adelantada en contra de Lorena Sirley Salazar Ramírez y otro ante el Juez Penal de Conocimiento a efecto, continuara con el subsiguiente trámite judicial. No obstante, lo anterior, tal actuación omisiva, se extendió para efectos disciplinarios hasta el último día del mes de febrero de 2018, fecha en la cual, se

consumó el fenómeno extintivo de la acción disciplinaria, al ser reubicada la servidora judicial en otro cargo en la misma dependencia judicial.

En ese orden de ideas y encontrándose que el acto cuestionado, se consumó hace más de cinco (5) años, debe concluir la Sala, que el transcurso del tiempo ha hecho imperativo que el fenómeno jurídico de la ***prescripción*** se consolide, por lo cual resulta imperioso proceder a su reconocimiento y en consecuencia, se ha declarar de manera oficiosa la ***extinción de la presente acción disciplinaria***, ordenamiento que apareja el archivo definitivo del expediente, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General Disciplinario.

Así las cosas, es indiscutible que no puede entrar a adoptar una decisión diferente que no sea la de reconocer el acaecimiento del referido fenómeno y declarar la terminación y el consecuente archivo de las diligencias a favor de la escribiente del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por la ley para disponer tal ordenamiento en favor de la disciplinable, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario.*** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o* ***que la actuación no podía iniciarse o proseguirse****, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.".*

> ***"ARTÍCULO 250. Archivo definitivo.*** *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.".*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la extinción de la acción disciplinaria por ***prescripción*** en favor de Norma Rocío Rodríguez, escribiente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué.

SEGUNDO: **TERMINAR** el procedimiento seguido contra de Norma Rocío Rodríguez, escribiente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **EJECUTORIADA** esta decisión pase al archivo lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Magistrada

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 301b47c0a32bc2142318c8e2fad1aa99cbdac4c326da98ac693e9b06271d3f5f
Documento generado en 09/10/2024 05:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica